



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-02219494- -NEU-LYT#MSEG - SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN -
GLADYS ALICIA MARDONES

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-02219494- -NEU-LYT#MSEG mediante el cual la señora **GLADYS ALICIA MARDONES** solicitó la reincorporación a la institución policial; y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de junio de 2024 la señora Gladys Alicia Mardones solicitó ante el Ministerio de Seguridad su reincorporación a las filas de la institución policial, en virtud de haberse dispuesto el cese de sus servicios para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131 mediante Decreto N° 114/19;

Que en su presentación mencionó que oportunamente por cuestiones personales se dispuso el cese de servicios y pase a situación de retiro obligatorio; a su vez, expresó que actualmente desea proseguir con su profesión;

Que surge de los antecedentes Disposición Interna N° 0001 del 17 de febrero de 2018 del Departamento Servicios Sociales de Jefatura de Policía por la que se resolvió “...*NO HACER LUGAR, al Recurso para Nueva Junta Médica...*”;

Que previo Dictamen N° 188/18 de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 890/18 del 14 de septiembre de 2018 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de los servicios de la señora Mardones para pasar a situación de retiro obligatorio;

Que mediante Decreto N° 114/19 del 09 de enero de 2019 se dispuso la cesación de los servicios de la Sargento Mardones, para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131;

Que la presentante impugnó la Disposición Interna N° 0001 del Departamento Servicios Sociales y el Decreto N° 114/19 la que, con intervención previa de la Asesoría Letrada General por Dictamen N° 131/24, fue rechazada por Jefatura de Policía a través de la Resolución N° 153/24 del 26 de enero de 2024;

Que la señora Mardones presentó el 25 de septiembre de 2024 informe psicológico emitido por el Instituto Austral de Salud Mental;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Ley 715 que aprueba el Régimen del Personal de la Policía del Neuquén (texto ordenado aprobado por Resolución N° 661 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén), Ley 2081 Orgánica de Policía, la Ley 1131 de Retiros y Pensiones para el Personal de la Policía del Neuquén (texto ordenado aprobado por Resolución N° 668 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén), la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo y demás normativa aplicable al caso;

Que surge del Decreto N° 114/19 que la situación de la señora Mardones fue tratada en Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales el 16 de julio de 2018, mediante Acta N° 02/18, determinándose: “...*Visto la no aptitud para cumplir funciones policiales de seguridad en forma definitiva para lo cual ingresara a la Institución y fuera capacitada para ello y no existiendo puesto vacante para su jerarquía en otro cuerpo y escalafón, esta Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales considera a la Sargento ALICIA GLADIS MARDONES L.P. N° 525.238/0 “inepta para las funciones policiales” conforme lo establece la Ley 1131 de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Neuquén en su artículo 14 inciso K)*”;”;

Que mediante el referido Decreto el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la cesación de los servicios de la requirente para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131 (Texto Ordenado Resolución N° 668 Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén);

Que dicho encuadre normativo resulta trascendente a efectos de resolver el requerimiento de la señora Mardones, dado que el retiro obligatorio no importa ser una figura sancionatoria expulsiva como lo es la destitución, ya sea por modalidad de cesantía o exoneración, la que importa la separación del/la sancionado/a de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, con los alcances del artículo 56° de la Ley 715 (Texto Ordenado Resolución N° 661 Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén). La figura del retiro obligatorio no conlleva la cesación del estado policial, sino la limitación de los deberes y derechos establecidos en la mencionada Ley y su reglamentación;

Que a mayor abundamiento, el artículo 148° de la Ley 715 (Texto Ordenado Resolución N° 661 Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén) dispone que: “*El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad...*”; en idéntico sentido el artículo 3° de la Ley 1131 prevé: “*El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacantes, en el grado, cuerpo y escalafón al que pertenecía el causante en actividad*”;

Que desde otra óptica de análisis y en forma complementaria a lo mencionado, la situación de la reclamante también se encuentra excluida de la Ley 3433 que aprobó el “Régimen de Reincorporación Voluntaria para el Personal Policial en Situación de Retiro”, atento que el artículo 18° dispone como prohibición de reincorporación, al personal en situación de retiro alcanzado por, entre otras previsiones, el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131 (Texto Ordenado Resolución N° 661 Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén);

Que entonces no encuadrando la situación de la señora Mardones en un supuesto de renuncia o de expulsión en los términos que refiere la Ley 715, al abordar el régimen de las reincorporaciones; así como los términos categóricos en los que se expresa la Ley 1131 al prescribir que el retiro constituye una situación definitiva, es que corresponde el rechazo de la pretensión administrativa;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de reincorporación a la institución policial formulada por la señora Gladys Alicia Mardones;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-255-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE la reincorporación a la institución policial solicitada por la señora **GLADYS ALICIA MARDONES**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.